

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 2011

que modifica la Decisión 2010/468/UE por la que se establecen las disposiciones para la comercialización temporal de variedades de *Avena strigosa* Schreb. no incluidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas o en los catálogos nacionales de variedades de los Estados miembros

[notificada con el número C(2011) 156]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/43/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 17, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2010/468/UE de la Comisión<sup>(2)</sup> autoriza la comercialización en la Unión, hasta el 31 de diciembre de 2010, de semilla de las variedades de *Avena strigosa* Schreb. (en adelante, «*A. strigosa*») no incluidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas o en los catálogos nacionales de variedades de los Estados miembros.
- (2) Las dificultades temporales en el suministro general de *A. strigosa* que motivaron la adopción de la Decisión 2010/468/UE no han desaparecido. Por tanto, es preciso ampliar el período de aplicación de la autorización que prevé dicha Decisión.
- (3) De la información proporcionada a la Comisión por los Estados miembros se desprende que, en 2011, será necesaria una cantidad total adicional de 5 130 toneladas para resolver estos problemas de suministro, habida cuenta de que Bélgica ha indicado a la Comisión que en ese período necesitará 300 toneladas; Francia, 3 700 toneladas; Alemania, 300 toneladas; Italia, 280 toneladas; España, 300 toneladas, y Portugal, 250 toneladas.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2010/468/UE en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/468/UE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 queda modificado como sigue:
  - a) en el apartado 1, la fecha «31 de diciembre de 2010» se sustituye por «31 de diciembre de 2011»;
  - b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La cantidad total de semilla cuya comercialización se autoriza en la Unión de conformidad con la presente Decisión no superará las 4 970 toneladas en 2010. La cantidad total de semilla cuya comercialización se autoriza en la Unión de conformidad con la presente Decisión no superará las 5 130 toneladas en 2011».
- 2) En el artículo 3, párrafo segundo, la fecha «31 de diciembre de 2010» se sustituye por «31 de diciembre de 2011».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO 125 de 11.7.1966, p. 2309.

<sup>(2)</sup> DO L 226 de 28.8.2010, p. 46.